



Municipalidad distrital de MIRAFLORES

ORDENANZA MUNICIPAL N° 413-MDM

Miraflores, 26 de febrero de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

Se ha visto por el Concejo Municipal de Miraflores, en Sesión Ordinaria de fecha 26 de febrero de 2025, el Informe N° 00003-2025-MDM/GAT-DFT emitido por la División de Fiscalización Tributaria, el Informe N° 00054-2025-MDM-GAT/DRTYOC emitido por la División de registro Tributario y Orientación al Contribuyente, el Informe N° 00013-2025-DEC/MDM emitido por la División de Ejecución Coactiva, el Informe N° 022-2025-DRTYC emitido por la División de Recaudación Tributaria y Control, el Informe N° 005-2025-GAT/MDM emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 000183-2025-MDM/GAU emitido por la Gerencia de Asesoría jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad con el artículo 195° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: (...) 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley."

Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 40° señala "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia."

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales están facultados para crear, modificar y suprimir sus contribuciones y tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que fija la Ley, facultad que esta corroborada en la Norma IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

Que, el Decreto Supremo N° 133-2013-EF TUO del Código Tributario en su artículo 41° señala: "La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo."

Que, el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú (rangos de ley) en concordancia con el segundo párrafo de la norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establecen que el Concejo Municipal, ejerce su función normativa a través de ordenanzas (principio de legalidad).

En uso de las facultades conferidas en el inciso 8) del artículo 9, y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EN EL
DISTRITO DE MIRAFLORES**

ARTICULO PRIMERO.- ALCANCE

La presente Ordenanza tiene alcance a la totalidad de contribuyentes que mantenga deudas por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, se incluye las obligaciones que se encuentran en proceso de ejecución coactiva.





Municipalidad distrital de MIRAFLORES

ARTICULO SEGUNDO.- FINALIDAD

El otorgamiento de beneficios tributarios a los contribuyentes a efectos de incentivar el pago oportuno de sus obligaciones.

ARTICULO TERCERO.- BENEFICIOS DE MULTAS TRIBUTARIAS E INTERESES MORATORIOS

Conceder la condonación del 100 % (cien por ciento) de las multas e intereses moratorios, generados por el incumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Alcabala y demás tributos administrados por esta Municipalidad, a los contribuyentes que cumplan con regularizar el pago del tributo y la declaración jurada según corresponda, hasta antes del vencimiento de la presente.

ARTICULO CUARTO.- DESCUENTOS EN ARBITRIOS MUNICIPALES

De los descuentos en los arbitrios municipales a los contribuyentes que cancelen sus obligaciones tributarias del impuesto predial y arbitrios, conforme al siguiente detalle:

- Descuento del 35 % (treinta y cinco por ciento) en Arbitrios Municipales del presente año 2025, siempre y cuando se cancele la totalidad del Impuesto Predial hasta el presente ejercicio 2025. Para el caso de contribuyentes que cuenten con beneficios de deducción de la base imponible del Impuesto Predial por encontrarse en calidad de Pensionista y/o Adulto Mayor, y que cumplan con los requisitos exigidos por ley, el descuento será del 25 % (veinticinco por ciento).
- Descuento del 25 % (veinticinco por ciento) en Arbitrios Municipales, siempre y cuando se cancele el pago de la totalidad del Impuesto Predial de años anteriores al 2025. Para el caso de contribuyentes que cuenten con beneficios de deducción de la base imponible del Impuesto Predial por encontrarse en calidad de Pensionista y/o Adulto Mayor, y que cumplan con los requisitos exigidos por ley, el descuento será del 20 % (veinte por ciento).

ARTICULO QUINTO.-

Los Beneficios Tributarios establecidos en la presente Ordenanza, alcanza para aquellos contribuyentes que se encuentren en proceso de Ejecución Coactiva; previo pago de las costas y gastos coactivos de acuerdo con la Ordenanza Municipal vigente. Asimismo, los deudores que hayan interpuesto recursos de impugnación tributaria, y/o demanda judicial, cuyo proceso se halle en trámite, podrán acogerse a estos beneficios; siempre y cuando se desistan de su pretensión en la instancia correspondiente; acreditando el hecho ante la administración tributaria de la Municipalidad.

ARTICULO SEXTO.- VIGENCIA

La presente ordenanza empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación y tendrá vigencia hasta el 31 de mayo del 2025.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento e implementación de lo dispuesto en la presente norma, asimismo a la Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, su difusión masiva en los medios de comunicación y a la Gerencia de Secretaria General, su correspondiente publicación.

SEGUNDA.- FACULTAR al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas regulatorias para la aplicación de la presente Ordenanza, así como para modificar y/o ampliar las fechas de vencimiento establecidas en la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

ABOG. GIOVANNA RINA PINTO RADO
GERENTE DE SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

ABOG. GERMAN TORRES CAMBI
ALCALDE